

Concepto del AIN simple
***“Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP /
Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024”***
Ministerio de Minas y Energía

En cumplimiento del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1468 de 2020, la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales del Departamento Nacional de Planeación – DNP emite concepto técnico sobre el **Análisis de Impacto Normativo – AIN simple** presentado por el **Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía**, relacionado con la modificación del reglamento técnico **“Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP / Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024”**. El análisis presentado a continuación se construye con base en las herramientas publicadas y divulgadas por el DNP para su adecuada implementación. De acuerdo con lo anterior, de la presente revisión es posible concluir:

En la sección **1: Identificación, definición y exposición del problema**, se presenta el objetivo general de la regulación, concretamente partiendo del objeto contenido en el Artículo 1° de la Resolución 40150 de 2024, que señala los objetivos legítimos y específicos que pretende salvaguardar la regulación. En este sentido, se presenta un árbol de problema que permite comprender la falencia actual de tal norma, y que se relaciona con la existencia de *“múltiples interpretaciones del reglamento por parte de los regulados”*, refiriéndose así a la existencia de ambigüedades y vacíos en la regulación. Este problema se atribuye específicamente a (i) errores de digitación y algunas inconsistencias de redacción en la Resolución 40150 de 2024, (ii) ausencia de algunas definiciones específicas de ciertos términos técnicos, (iii) imprecisión en la redacción de algunas exclusiones, excepciones y ciertos requisitos de productos, instalaciones y personas, y (iv) alta complejidad de algunos requisitos asociados a productos, instalaciones y personas para los regulados.

A partir de esto, se muestran cuatro grupos de modificaciones requeridas para resolver tal problema: (i) corregir errores de digitación y mejoras en la redacción, (ii) incluir definiciones para mejorar el entendimiento del reglamento, (iii) aclarar exclusiones, excepciones y algunos requisitos de productos, instalaciones y personas, y (iv) suprimir o flexibilizar algunos requisitos y ensayos del reglamento. No obstante, se advierte un riesgo en el mismo al mencionar la finalidad concreta de cada cambio sugerido en la norma, en específico cuando se pretenden describir tales acciones “sin limitarse” a estas. Incluir modificaciones sobre la norma, sin el análisis sobre gravosidad o variación sobre la carga de la regulación o fuera del alcance de este, puede acarrear inconvenientes sobre la motivación del futuro acto administrativo que pueda surgir.

Finalmente, la sección cierra con una descripción de los sectores y agentes potencialmente perjudicados y/o beneficiados, detallando el alcance de cada efecto para grupo, lo cual constituye una buena práctica adicional a lo exigible en la metodología de AIN simple. En este mismo aparte, se advierte la necesidad de informar directamente a los grupos o partes interesadas sobre el proceso de actualización de la regulación con la finalidad de (i) contar con la participación de estos en el proceso de construcción de la nueva norma, y (ii) minimizar los costos de adaptación inesperados que puedan surgir del ejercicio.

Con respecto a la **Sección 2: Objetivos y alcance de la modificación de la regulación**, tal como se menciona en el AIN, se reiteran los objetivos del AIN simple en desarrollo: (i) corregir errores de digitación y algunas inconsistencias de redacción en la Resolución 40150 de 2024, (ii) incluir algunas definiciones específicas de ciertos términos técnicos, (iii) precisar la redacción de algunas exclusiones, excepciones y ciertos requisitos de productos, instalaciones y personas, y (iv) reducir la complejidad de algunos requisitos asociados a productos, instalaciones y personas para los regulados.

Con tales objetivos, se afirma que tales modificaciones *"no hacen que el reglamento técnico sea más difícil ni gravoso de cumplir, ni se hace más exigente para los regulados"*. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no se remite un análisis cuantitativo y/o cualitativo de cómo cada ajuste expresamente señalado no genera costos. Lo anterior, sumado a que se señala en las secciones anteriores que podrían existir otros ajustes adicionales (presuntamente tampoco generarían costos).

En lo relativo a la **Sección 3: Justificación de la necesidad**, se retoman y destacan elementos de las secciones iniciales con el fin de resaltar la motivación y necesidad que deben resolverse mediante la modificación de la regulación. Se listan y describen en detalle los aspectos que deben modificarse de la regulación, en qué sentido se llevará a cabo esa modificación, y cómo estos cambios pueden reducir las cargas y/o costos de cumplimiento para los regulados. No obstante, se reitera la ausencia de un análisis cualitativo y/o cuantitativo que dé cuenta de la dinámica de dichas cargas.

En línea con lo anterior, se listan cada grupo de aspectos a modificar en la regulación, y en cada caso se detallan específicamente las ventajas y desventajas que recibirán los regulados y otros grupos de interés. La sección cierra con un gráfico que permite comprender la teoría del cambio, y cómo se adelantarán actividades que permitirán la consecución de un producto específico (el proyecto de modificación a la regulación) con los impactos deseados (asociados a los objetivos descritos en la segunda sección). Se sugiere incorporar en la construcción de la teoría del cambio, a manera de actividades, cada una de las modificaciones a aplicar, de modo que permita describir como cada cambio contribuye con los fines propuestos.

En la **Sección 4: Implementación y monitoreo**, se describe explícitamente el cambio en la implementación y monitoreo de la regulación. Si bien se señala la existencia de un AIN completo inicial, este se formuló con anterioridad a la entrada en vigencia de la disposición reglamentaria que obliga a emplear la metodología del proceso de expedición y/o actualización de reglamentos técnicos.

En este sentido, en el AIN se detalla un indicador transversal que permitirá medir y evaluar el impacto de la nueva norma sobre los regulados. Este indicador se describe incluyendo el nombre del indicador, la unidad de medida, la periodicidad de medición, la fuente de la información requerida para su implementación y los responsables de generarla. Tal instrumento se verá complementado por una estrategia de cuantificación sobre el nivel de cumplimiento y los resultados de la norma, con apoyo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y los actores involucrados (a través del monitoreo y el uso de encuestas).

Por último, en esta sección se hace una descripción breve sobre las medidas de mitigación y/o transitoriedades a aplicar en el momento de implementar la norma, acordes con los tiempos de ajuste que se otorgarán a los organismos de evaluación de la conformidad que se citan en la misma. También se incluye un análisis sobre la tasa de cumplimiento esperada con objetivos para el corto y mediano plazo.

Finalmente, para la **Sección 5: Estrategias y/o resultados para la consulta pública**, se lista información específica sobre el proceso de consulta pública que se adelantó, para lo cual se refieren los vínculos de acceso correspondientes a cada acción, el funcionamiento de cada mecanismo, así como los tiempos dispuestos para cada etapa. Se recomienda brindar información sobre la incidencia del proceso de la consulta pública en los ajustes propuestos en el reglamento actual.

De esta manera, una vez culminada la revisión y análisis correspondiente, el DNP emite concepto **favorable** con relación al **AIN Simple** sobre la modificación del reglamento técnico aplicable a ***“Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP / Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024”***, debido a que se evidencia un desarrollo razonable de la metodología, conforme los lineamientos mínimos emitidos por el DNP. Por lo anterior, los invitamos a continuar con el procedimiento de acuerdo con sus necesidades, y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, establecidas a través del Decreto 1074 de 2015.

A este concepto se anexa la rúbrica de valoración del AIN para cada una de sus secciones.

El presente documento se emite a los **18 días**, del mes de **MAYO** de **2025**.

RÚBRICA DE CALIFICACIÓN - AIN SIMPLE
Concepto metodológico AIN - Decreto 1468/2020
Mejora Regulatoria - Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales

Etapas I:	Identificación, definición y exposición del problema.	Puntos totales:	9
------------------	---	------------------------	----------

- Se define con claridad el objetivo original de la regulación, o la problemática que pretendía resolver.
Respuesta:
- Se identifican con claridad las posibles causas y consecuencias, y cómo éstas se relacionan para dar origen a la problemática, o como la problemática contribuye a la materialización de dichas consecuencias.
Respuesta:
- Se describen brevemente los cambios que pretenden incorporarse en la regulación
Respuesta:
- Se identifican con claridad los sectores y agentes que pueden verse perjudicados y/o beneficiados por la nueva medida.
Respuesta:
- Se detalla la manera en que pueden resultar perjudicados y/o beneficiados los agentes y sectores interesados identificados.
Respuesta:

Etapas II:	Objetivos y alcance de la modificación a la regulación.	Puntos totales:	3
-------------------	---	------------------------	----------

- Se describe explícitamente el objetivo del cambio, modificación o actualización de la regulación.
Respuesta:
- Se describe explícitamente el alcance del cambio, modificación o actualización de la regulación.
Respuesta:

Etapas III:	Justificación de la necesidad.	Puntos totales:	7
--------------------	--------------------------------	------------------------	----------

- Se especifica claramente la necesidad que motiva o demanda la modificación a la regulación.
Respuesta:

9. Se describen, de forma general, los cambios propuestos para la regulación.

Respuesta: Se listan y describen los cambios propuestos

2

10. Se señala cómo estos cambios pueden reducir los costos y/o las cargas regulatorias para los regulados.

Respuesta: No se listan

0

11. Se describen con claridad las ventajas y desventajas que recibirán los regulados y demás grupos de interés, por cuenta de la presente modificación o actualización de la regulación.

Respuesta: Se describen en detalle las ventajas y desventajas de cada grupo de interés

2

12. Se presenta gráficamente la teoría del cambio y/o la cadena de resultados que articulan los elementos anteriores, y cómo estos atienden y dan solución a la problemática identificada.

Respuesta: Se presenta un gráfico simple o solo se describe brevemente la teoría del cambio y/o cadena de resultados

1

Etapas IV: Implementación y monitoreo.

13. Se menciona y describe si la regulación de base adelantó un proceso de AIN.

Respuesta: Se adelantó un AIN (pase a la pregunta 19)

A). NO ADELANTÓ AIN -----

Puntos totales:

14. Se define la estrategia de implementación.

Respuesta: Sí

1

15. Se establece si la implementación requiere o no emplear medidas de mitigación o transitoriedades, y se describen con claridad dichas medidas.

Respuesta: Sí

1

16. Se realiza un análisis exhaustivo sobre la tasa de cumplimiento esperada, así como los objetivos de cumplimiento en el corto y mediano plazo, y cómo estos pueden afectar o beneficiar los objetivos y metas propuestos para la actualización/modificación de la regulación.

Respuesta: Sí

1

17. Se exponen las estrategias e instrumentos a emplear, para cuantificar el nivel de cumplimiento de la regulación.

Respuesta: Sí

1

18. Se exponen los indicadores de seguimiento y evaluación de la regulación, incluyendo:

a. El nombre del indicador.

Respuesta: Sí

1

b. La unidad de medida del indicador.

Respuesta: 1

c. La periodicidad del indicador.

Respuesta: 1

d. La fuente de información y entidad responsable de la información necesaria para calcular el indicador.

Respuesta: 1

e. La fórmula que describe el cálculo del indicador, así como las variables que lo componen.

Respuesta: 1

f. La descripción del indicador, mencionando la relevancia de éste y cómo contribuye a la recolección de información deseada, de cara a los objetivos propuestos

Respuesta: 1

B). SI ADELANTÓ AIN -----

Puntos totales: 8

19. Se describe si la modificación a la regulación impone cambios sobre la implementación y monitoreo inicialmente propuesta (si hay nuevos indicadores, utilizar como referencia las preguntas 17. y 18.)

Respuesta: 8

Etapas V: Resultados sobre consulta pública.

Puntos totales: 5

20. Se exponen detalladamente los mecanismos de participación empleados durante la consulta pública del documento final.

Respuesta: 2

21. Se especifica el tiempo esperado/otorgado para recepción de comentarios sobre el estudio, los comentarios recibidos de parte de los interesados (en caso de haber adelantado etapas de consulta previamente) y cómo éstos serían/fueron procesados, atendidos e incorporados en el estudio.

Respuesta: 1

22. Se describen detalles adicionales relevantes sobre el proceso de consulta (publicación de matrices de comentarios, uso de herramientas y plataformas tecnológicas, etcétera).

Respuesta: 2

* Diligenciado a los 18 días del mes de MAYO del año 2025.